



Boletín Oficial

"2.023- Año de la Juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXIX

Nº 1891

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: Ing. **LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: DR. **JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: C.P **SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: Dra. **TARTAGLINO LILIAN C.**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Arq. **LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: Mgtr. **CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Ing. **DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: Dña. **MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: Ing. **LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Téc. **MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: Dña. **LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. **HORACIO MARTINEZ**
VICEPRESIDENTE 1º: Dña. **MARLENE HAYSLER**
VICEPRESIDENTE 2º: Don. **FRANCISCO FONSECA**

CONCEJALES

Don **FRANCISCO FONSECA**
Don **PABLO MARTIN VELAZQUEZ**
Cdor. **EUGENIO FLORENTINO PERIE**
Dn. **CRISTIAN JAVIER RIOS**
Prof. **RAMON OSCAR MARTINEZ**
Don **RODRIGO DE ARRECHEA**
Mgtr. **MARIELA ROMINA DACHARY**
Dr. **HORACIO MARTÍNEZ**
Dr. **SANTIAGO KOCH**
Dña. **MARLENE HAYSLER**
Lic. **MALENA MAZAL**
Vet. **PABLO ARGANARÁZ**
Don **DANIEL VANCSIK**
Lic. **MARÍA EVA JIMÉNEZ**

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don **ALBERTO RAMON PENAYO**
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr. **JAIR MIGUEL ANGEL DIB**

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. **JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. **ROMINA OCAMPO.-**
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. **MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1891.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 de Agosto del 2023.-

AÑO: XXXIX

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA XII - N° 118 : «**ADHIERASE** el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII - N° 153.»-----**Pág. 3 a 6**
DECRETO N° 1128/2023: «**PROMULGASE y TENGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 118»-----**Pág. 6**
ORDENANZA XII - N° 119 : «**ADHIERASE** el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII - N° 181.»-----**Pág. 7 a 12**
DECRETO N° 1126/2023: «**PROMULGASE y TENGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 119»-----**Pág. 12**

ORDENANZA XII N° 118

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

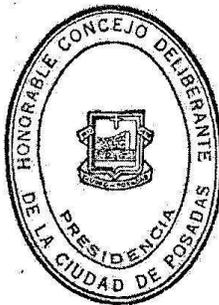
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII – N° 153, por la que se crea el espacio denominado La Casa Amiga, para brindar asistencia y servicios a pacientes pediátricos y adultos con diagnóstico oncológico, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 17 del día 03 de agosto de 2023.-

Abg. JAIME DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

LEY XVII – N.º 153

LA CASA AMIGA

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como objeto crear el espacio denominado La Casa Amiga destinado a brindar asesoramiento, contención, asistencia emocional, servicios y alojamiento temporal a pacientes pediátricos y adultos con diagnóstico oncológico y a sus familiares, en el ámbito del ente público y descentralizado Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga,

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) promover actividades que contribuyen a la salud integral del paciente oncológico, influir en su recuperación, reconstruir su autovaloración estética, lograr resultados funcionales y su reinserción en las actividades de la vida diaria;
- 2) fomentar el uso terapéutico de acciones que promueven la recuperación de las destrezas psicosociales y la recomposición de los componentes físicos, psicológicos y emocionales del paciente oncológico, previniendo la incapacidad y mejorando su calidad de vida, la de su familia y su entorno;
- 3) brindar información necesaria sobre la enfermedad y su respectivo tratamiento al paciente oncológico y su familia.

ARTÍCULO 3.- La Casa Amiga brinda los siguientes servicios:

- 1) contención psicológica para el paciente, su familia y grupo de pertenencia;
- 2) programas de asesoramiento nutricional;
- 3) arteterapia, musicoterapia y otras terapias ocupacionales o alternativas;
- 4) actividades culturales y recreativas;
- 5) expresión corporal y educación física adaptada;
- 6) talleres de autocuidado y estética oncológica;
- 7) campañas de concientización, ciclos de conferencias, charlas informativas abiertas a la comunidad;
- 8) cualquier otra actividad que contribuye a mejorar la salud y calidad de vida del paciente oncológico.

ABO. JATY OLIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

D. CARLOS URACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, cuyas funciones son:

- 1) coordinar acciones, celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y municipales, asociaciones civiles y fundaciones con objetivos similares a los establecidos en la presente ley;
- 2) gestionar el funcionamiento de un banco de prótesis capilares y de pelucas artesanales en el ámbito de La Casa Amiga, destinadas a pacientes que sufren alopecia como consecuencia de tratamientos oncológicos;
- 3) coordinar acciones conjuntas con bancos de prótesis capilares y centros de donación de cabello autorizados en la Provincia;
- 4) diseñar y ejecutar los programas, talleres y actividades que se desarrollen en La Casa Amiga;
- 5) capacitar a los enfermeros, ayudantes y profesionales en la atención a los pacientes oncológicos y a sus familiares;
- 6) promover en la persona, mediante apoyo terapéutico, el desarrollo de hábitos de vida saludables.

ARTÍCULO 5.- La obra social provincial debe brindar cobertura para el acceso a una prótesis capilar o a pelucas artesanales a los pacientes con tratamiento oncológico.

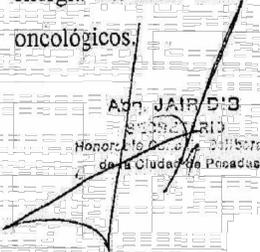
CAPÍTULO II

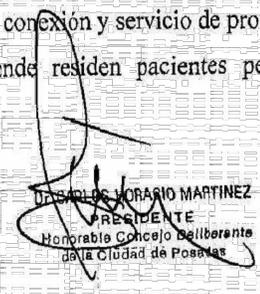
BOLETO ONCOLÓGICO

Y PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 6.- Se instituye el Boleto Oncológico Gratuito Misionero, destinado a promover el acceso ininterrumpido al tratamiento médico en las diferentes etapas del mismo, para el paciente oncológico y un acompañante.

ARTÍCULO 7.- Se garantiza la gratuidad del derecho de conexión y servicio de provisión de energía eléctrica destinado a viviendas familiares donde residen pacientes pediátricos oncológicos.


ADM. JAIR D'IB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


OSVALDO HORARIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

CAPÍTULO III

HOSPEDAJE

ARTÍCULO 8.- Se crea el hospedaje denominado El Alba para albergar a las personas, determinadas en el artículo 1, en el transcurso de su proceso terapéutico.

ARTÍCULO 9.- El hospedaje denominado El Alba debe poseer una guardería infantil para todos aquellos que ingresen con menores de diez (10) años de edad, contando además con un gabinete de psicólogos para ayudar a esos niños a comprender el proceso por el cual pasa el adulto.

CAPÍTULO IV

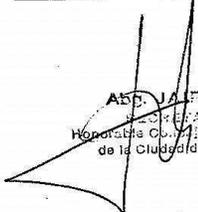
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Se instituye el mes de octubre como Mes de Contención y Acompañamiento a Pacientes Oncológicos y sus Familiares, durante el cual se deben realizar diferentes eventos para informar y sensibilizar a la población acerca de la importancia de la salud mental en el proceso antes mencionado.

ARTÍCULO 11.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos: 1) aportes que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga, sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70; 2) aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas públicas o privadas.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ABEL J. R. DÍAZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1128: De fecha 16 de Agosto del 2023. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 118.»

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 118, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 03 de Agosto de 2.023, en su Sesión Ordinaria N° 17, según texto de la misma y sus Anexo Único que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2º.-REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Salud y de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Dra. Tartaglino.-

ORDENANZA XII N° 119

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

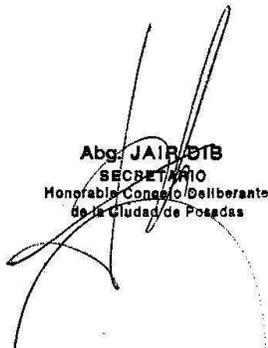
SANCIONA CON FUERZA DE:

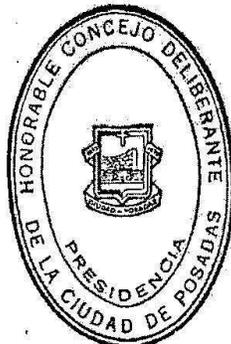
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII – N° 181, que tiene por objeto garantizar, promover y efectivizar el derecho de la persona gestante a un duelo respetado y a la atención frente a la muerte gestacional y perinatal, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 17 del día 03 de agosto de 2023.-


Abg. JAIR OTS
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO
LEY XVII – Nº 181



"1993 - Año de la Juventud. El para lograr el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento, de la resiliencia que el cambio climático y de la dignidad humana, fomenta como sistemas productivos que garantizan la soberanía alimentaria".

Versión: 03
Vigencia: 25/01/2022

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
 Sanciona con Fuerza de
 Ley*

DERECHO AL DUELO GESTACIONAL Y PERINATAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto garantizar, promover y efectivizar el derecho de la persona gestante a un duelo respetado y a la atención frente a la muerte gestacional y perinatal.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) dotar a los profesionales de la salud que intervienen al momento del parto de procedimientos de actuación estandarizados que facilitan la atención sanitaria de aquellas personas gestantes y sus familias que sufren una muerte gestacional o perinatal;
- 2) posibilitar mediante diversas estrategias, que la persona gestante y su familia puedan atravesar y aceptar el fallecimiento en un ambiente de contención y cuidado con el acompañamiento de profesionales especialistas en la materia;
- 3) facilitar la información necesaria acerca de las opciones terapéuticas, gestiones a realizar, documentación a cumplimentar y consultas sucesivas, a fin de que puedan decidir las alternativas más pertinentes asegurando el acompañamiento de los profesionales durante todo el proceso.

ARTÍCULO 3.- La persona gestante, frente al fallecimiento gestacional o perinatal, tiene derecho a:

- 1) recibir información sobre las distintas intervenciones médicas que pueden tener lugar durante esos procesos de manera que pueda optar libremente cuando existen diferentes alternativas;
- 2) ser tratada con respeto, de manera individual y personalizada, lo que le garantiza la intimidad durante todo el proceso, teniendo especial consideración respecto a sus pautas culturales;
- 3) una habitación exclusiva y de uso privado en el centro de salud desde el momento del fallecimiento, alejada de las habitaciones destinadas a personas con bebés recién nacidos;

DIB
RIO
Deliberante
Poasadas

Dr. JOSÉ GABRIEL MANFROTTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

D. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Nueva Cámara Consultiva Deliberante
de la Ciudad de Poasadas



"2023 es el año de la familia por lo que favorece el desarrollo sostenible y la economía del emprendimiento de la provincia que al combatir el cáncer y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria".

Versión 01
Vigencia 25/04/2023

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 4) solicitar tener contacto con el *nasciturus* fallecido intrauterinamente cuando es viable técnicamente o con el neonato fallecido, para lo cual los profesionales involucrados deben poseer las herramientas de intervención necesarias y adecuadas a la situación;
- 5) decidir el destino final del cuerpo sin vida siempre que no haya oposición formal, válida y legal;
- 6) designar un acompañante en cualquier momento del proceso. Debe ser respetada la decisión de no ser acompañada;
- 7) tomar conocimiento fehaciente de las causas que originaron el deceso, en cuyo caso, puede solicitar la realización de la autopsia o estudio anatomopatológico del cuerpo;
- 8) ser internada en un servicio que no corresponda con el propio de maternidad;
- 9) recibir información sobre lactancia y métodos de inhibición de la misma, incluyendo la posible donación al Banco de Leche Materna Humana;
- 10) recibir tratamientos médicos y psicológicos post internación a fin de reducir la prevalencia de trastornos derivados de duelos crónicos y el debido seguimiento de los mismos;
- 11) no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito es de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4.- A los fines de la presente ley, se entiende por:

- 1) **mortinato:** feto dentro de las últimas veinte (20) semanas de gestación, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que muere de forma natural con anterioridad a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la persona gestante, cualquiera sea la edad gestacional o el peso alcanzado;
- 2) **muerte gestacional:** fallecimiento del feto, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, ocurrido con anterioridad a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la persona gestante, cualquiera sea la edad gestacional o el peso alcanzado;
- 3) **muerte perinatal:** fallecimiento del recién nacido que ocurre dentro de los veintiocho (28) días posteriores al nacimiento;
- 4) **prestadores de servicios de salud:** hospitales, centros de salud, clínicas, sanatorios, profesionales, técnicos, auxiliares y cualquier otra persona humana o jurídica que brinda prestaciones médico asistenciales;

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Ing. CARLOS EDUARDO KOVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2017 - Año de la juventud para fomentar el desarrollo humano y la economía del conocimiento, de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria".

Versión: 03
Victoria 25/04/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

5) establecimientos sanitarios: hospitales, centros de salud, clínicas, sanatorios de gestión pública, de la seguridad social o privada.

ARTÍCULO 5.- En lo concerniente a la atención de la persona gestante, la presente ley se aplica al ámbito de gestión pública, de la seguridad social y privada de atención de la salud en el territorio de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultada para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) elaborar y actualizar un Protocolo de Buenas Prácticas para la Atención de la Muerte Gestacional y Perinatal;
- 2) evaluar las acciones que se realizan en los centros de salud hacia la persona gestante y su familia, en relación con la muerte del nasciturus fallecido intrauterinamente o intraparto adecuándose a las recomendaciones de las buenas prácticas existentes;
- 3) articular la realización periódica de actividades de sensibilización y difusión respecto de la muerte perinatal;
- 4) elaborar e implementar programas de formación y capacitación de recursos humanos especializados en la atención de la persona gestante y su familia en contextos de muerte perinatal;
- 5) fomentar la inclusión de la temática de muerte perinatal en el diseño curricular de la educación superior de gestión estatal y privada, tanto en las carreras de grado como de posgrado;
- 6) garantizar el acompañamiento y apoyo con el equipo multidisciplinario en los efectores de salud durante la totalidad del proceso y tras el alta hospitalaria;
- 7) elaborar programas de prevención, educación y promoción de la salud que tengan como propósito la reducción de muertes perinatales;
- 8) generar un registro orientado prioritariamente al estudio de las causas más frecuentes de muerte perinatal y de las causas evitables a fin de reducir el riesgo de recurrencia.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

ABG. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2023 - Año de la juventud para fomentar el desarrollo sostenido y la economía del conocimiento; de la innovación ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria".

Versión 03
Vigencia 25/08/2022

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 8.- Los siguientes principios rigen el sistema de salud en el marco de la presente ley:

- 1) **compasión:** la manifestación concreta de hechos positivos, que incluyen la adecuada información, contención y escucha de aquellas personas o grupo familiar que se encuentran alcanzadas por la presente;
- 2) **empatía:** entendimiento cognitivo mutuo que recepta el respeto por la dignidad intrínseca de los pacientes y el personal de salud;
- 3) **solidaridad:** la construcción social altruista que favorece la vinculación positiva de los sujetos alcanzados en la presente con su entorno;
- 4) **respeto:** a los tiempos y al proceso de duelo de los destinatarios de la presente, como así también a sus tradiciones, cultura y credo con respecto a la despedida digna de su hijo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- Se constituye un Comité especializado, con carácter *ad honorem*, inter y pluriprofesional a los fines de la implementación y seguimiento del Protocolo de Buenas Prácticas para la Atención de la Muerte Gestacional y Perinatal, el cual tiene su asiento en el Hospital Materno Neonatal.

Las asociaciones y fundaciones relacionadas con la materia pueden proponer a sus miembros o terceras personas para que formen parte del mencionado cuerpo.

Las recomendaciones y dictámenes del Comité tienen carácter vinculante para la efectiva aplicación de la presente y para la readecuación de las políticas públicas pertinentes.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, por parte de los prestadores de servicios de salud o funcionarios del Registro Provincial de las Personas de la Provincia, es considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda corresponder.

ARTÍCULO 11.- Se instituye el 15 de octubre de cada año como "Día Provincial de Concientización sobre la Muerte Gestacional y Perinatal", en cuya ocasión se deben desarrollar campañas de concientización, jornadas, cursos de capacitaciones y charlas en conjunto con organismos e instituciones afines.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



"2023 - Año de la ocupación por parte del desarrollo, sostenido y la economía del congreso de la provincia con el cambio climático y de la agricultura familiar como eje productivo que genera de trabajo al ciudadano".

Posadas, 03
Mayo de 2023

La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANFIO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY XVII - N.º 181

Adg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1126: De fecha 16 de Agosto del 2023. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 119.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza XII - N° 119, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 03 de Agosto de 2.023, en su Sesión Ordinaria N° 17, según texto de la misma y sus Anexo Único que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno y la Señora Secretaria de Salud y de Desarrollo Humano. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Dra. Tartaglino.-

